

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



GACETA DE MANILA

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1851.)

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Hallándose prevenido en el art. 10 del vigente bando de 1.º de Agosto de 1889, que las autorizaciones y matrículas para el servicio de vehículos de alquiler se renovarán todos los años precisamente en el mes de Enero y con objeto, al propio tiempo de inspeccionar el estado de los vehículos destinados a aquel servicio, esta Alcaldía, en uso de las facultades que la concede el art. 9 del Real Decreto de 19 de Enero de 1894, viene en disponer lo siguiente:

1.º Se declaran caducadas y por consiguiente nulas y sin ningún valor ni efecto, todas las licencias que se hayan otorgado hasta esta fecha para el servicio de coches de alquiler, cualquiera que sea su clase.

2.º Se concede un plazo que terminará el 31 del actual para que los interesados se presenten en la Secretaría de esta Alcaldía a renovar sus licencias, en la inteligencia que, trascurrido aquel, se procederá a retirar de la circulación los vehículos que se encuentren sin aquel requisito, imponiendo a sus dueños la multa de 20 pesos de conformidad a lo dispuesto en el art. 2.º del mencionado bando de 1.º de Agosto de 1889.

3.º Al solicitar el permiso a que se refiere el artículo anterior se expresará el número, clase y circunstancias de los vehículos que deseen poner al servicio del público, acompañando al propio tiempo la cédula personal del corriente año y los recibos de la patente industrial y del impuesto de carruajes correspondientes al actual trimestre.

4.º Están sujetos también a matrícula todos los vehículos de alquiler llamados de lujo y que se alquilan solamente en los mismos establecimientos de sus dueños. Esta clase de coches llevarán estampados en el interior de los mismos y en sitio que no sea visible, el número de inscripción que les corresponda.

5.º Los dueños de vehículos de alquiler, de cualquier clase que estos sean, están obligados a presentar aquellos en la Inspección de la Guardia Municipal, situada en los bajos de estas Casas Consistoriales, para examinar el estado en que se encuentren los mismos. Esta presentación la verificarán al propio tiempo que solicitan el permiso a que se refiere el art. 2.º del presente decreto.

6.º Para poder facilitar al público los medios de cumplimentar lo dispuesto en las precedentes disposiciones, tanto la Secretaría de la Alcaldía como la Inspección de la Guardia Municipal, despacharán de 9 a 12 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

7.º Quedan en vigor las demás disposiciones del bando de 1.º de Agosto de 1889 en cuanto no se opongan a las presentes.

Manila, 2 de Enero de 1896.—S. de Irgoras. 2

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 6 de Enero de 1896.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guardia. — Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José González Alberdi. — Imaginaria, otro de Caballería, D. José Togores Arjona. — Hospital y provi-

siones, núm. 72, 3.º Capitán. — Vigilancia de a pie, núm. 72, 4.º Teniente. — Paseo de enfermos, Provisional núm. 2. — Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E. — El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Directos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a los Sres. D. Francisco Arabal y D. Cayetano Carpintier, Inspectores que fueron de las fábricas de puros de Cavite y de la Princesa, y si hubiesen fallecido a sus herederos y causa-habientes, para que en el término de 9 días a contar desde esta fecha, comparezcan en esta Sección de Impuestos Directos de la Intendencia general por sí ó por medio de apoderados legales con objeto de recoger y contestar los pliegos de cargos que contra los mismos resultan del expediente seguido sobre devolución por la Administración de Hacienda de Bulacán de varias partidas de tabaco elaborado en dichas fábricas; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 3 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección, Florentino Montejo. 3

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 2 de Diciembre último, se ha autorizado a D. Baltazar Flores vecino de la Cabecera de la provincia de la Unión, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Febrero próximo, un quile, una pareja de caballos, y un piano vertical, cuyo vehículo según peritación practicada por don Agustín Corpus y D. Mariano Rosal, importa la suma de 120 pesos los caballos según el justiprecio dado por D. Ramón Mendoza y D. Fermín Rivera en 80 pesos y el piano apreciado su valor por don Bonifacio Trinidad y D. Mariano Gauden en la suma de 160, siendo depositario de dichos objetos D. Daniel Perez vecino de la expresada localidad.

Dicha rifa constará de dos lotes: El primero comprende el quile y la pareja de caballos, que lo obtendrá al que presente la papeleta que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del sorteo de referencia; el segundo lote que comprende el piano vertical; al que tenga el segundo premio del expresado sorteo.

La rifa de que se trata constará de cien papeletas al precio de cuatro pesos cada una, adjudicándose ambos lotes por el referido depositario en la forma anteriormente indicada.

Manila, 2 de Enero de 1896.—P. O.—El Subintendente, M. Sastrón.

Por decreto de 5 de Diciembre último, se ha concedido a D. Sabino Ramos vecino de esta Ciudad, la competente autorización para rifar en combinación con el sorteo la Real Lotería Filipina que tendrá lugar el día 21 de los corrientes varias alhajas valoradas por los peritos plateros D. Miguel Reyes y D. Leoncio del Romero en la suma de 600 pesos;

siendo depositario de dichas alhajas, D. Casiano Sevilla domiciliado en la calle de Echagüe núm. 14.

Dicha rifa constará de quinientas papeletas conteniendo cincuenta números correlativos al precio de 1 peso 25 céntimos cada una; entregándose aquellas por el referido depositario, al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga una igual al agraciado con el premio mayor del sorteo de referencia.

Manila, 3 de Enero de 1896.—P. O.—El Subintendente, M. Sastrón.

Negociado 3.º—Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 19 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Enero próximo, a las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Bulacan, 3.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia bajo el tipo de treinta y siete mil ciento siete pesos (pfs. 37.107.00) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 27 de Diciembre de 1895.—M. Sastrón. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bulacan, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de 3 años que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente de día siguiente al del vencimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 37.107 pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará a los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provin-

oía de Bulacan por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de

los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio,» núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, si que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, la cantidad de pesos 1855'35 cinco p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignent los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susociten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bulacan, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Sres. que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

27. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D... vecino de... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los fumadores de aníón de la provincia de Bulacan, por la cantidad de..... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del 5 p^o que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila..... de..... de 189.

2.º grupo.—Petates.
42000 Petates de sabutan.

3.º grupo.—Efectos de madera.
50 Butacas de narra embejucados.
3000 Marcos de narra embejucados.
20 Asientos de molave para algibe.
200 Bancos de madera de narra.
40 Escaleras de madera para encender luces.
20 Escaleras de madera para algibe.
20 Mesas de narra para Oficial.
70 Mesas de narra de un cajón.
100 Mesas de narra de dos cajones.
50 Sillones de madera de narra embejucados.
40 Sofás de narra embejucados.
100 Taburetes de madera de narra.
30 Tapaderas de madera de narra para tinajas.
200 Tablillas de narra para órdenes.

4.º grupo.—Efectos de hoja de lata y zinc.
100 Aceiteras de hoja de lata.
50 Bandejas de hoja de lata pintadas.
100 Cojedores de hoja de lata.
50 Jarras de zinc para agua.
100 Palanganas de zinc.
150 Faroles de pared de tres caras.
150 Faroles colgantes de cinco caras.
150 Faroles de pedestal y pescante con cuatro caras.
50 Faroles para rondas con cuatro caras.
100 Vasos de zinc para agua.

5.º grupo.—Efectos de cristal.
50 Botellas de cristal con tapon de id. para agua.
50 Globos de cristal de 2.ª clase con sus cadenas y colgador.
100 Vasos de cristal para agua.
1000 Id. de vidrio para luz con su mechero de hoja de lata.

6.º grupo.—Efectos de barro y piedra.
300 Filtros de piedra de los llamados de Iloilo con sus pies de madera.
500 Tinajas de barro para agua.

7.º grupo.—Efectos de hierro.
50 Aljibes ó tanques de hierro.
500 Barquillos de hierro.
60 Banderas de planchas de hierro.
50 Tubos de hierro galvanizado.
30 Palanganeros de hierro galvanizado.

8.º grupo.—Varrios objetos.
50 Espejos con marco dorado.
50 Candeleros con bombillo de cristal.

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de con cédula personal de clase, enterado del anuncio y pliego de condiciones, para contratar la adquisición del material de utensilios que se consigna en aquellos, se compromete á tomar á su cargo el tal (en letra) grupo al precio límite señalado, con la rebaja de (en letra) por ciento del importe total del grupo.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón de depósito.

Fecha y firma del proponente. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de la Laguna, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Nagcarlan.

| Nombres de los interesados | Fecha de la instancia |
|----------------------------|-----------------------|
| D. Mariano Cabrera. | 30 Agosto 81 |
| Mariano Aguilan. | 4 Julio 82 |
| Ponciano Llamas. | 25 id. id. |
| El mismo. | id. id. id. |
| El mismo. | id. id. id. |

D. Segundo Tadeo. 14 Agosto 82

Pueblo de Paets.

D. Juan de Dios Rivera. 6 Marzo 89

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz propietario de este Distrito, cita, llama y emplaza al chino infiel Chua Chingo, soltero, de 50 años de edad, de profesión cargador, natural de Chincan y Carlos Adriano de 30 años de edad, de profesión jornalero, natural del pueblo de Quingua de la provincia de Bulacan domiciliados el primero en el barrio de Aguila y el último en el de Bancusay de esta comprehensión, ambos sin paradero fijo conocido, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Sagunto núm. 16 el día Juéves 16 de Enero próximo venidero á las nueve de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas sobre lesiones previniéndoles que se presenten con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados incurrirán en la multa de 25 pesetas cada uno según establece la Regla 6.ª de la Ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo 30 de Diciembre de 1895.—Francisco Reyes.—V.o B.o, Rufasta.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz propietario de este Distrito, se cita, llama y emplaza á la ofendida Juana Lavandero, india, soltera, de 40 años de edad, de oficio tendera, natural de Subic provincia de Zambales vecina de la calle de Pescadores de este arrabal, sin paradero fijo conocido hija de Ventura y de Eduvigis ya difunta, para que comparezca ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Sagunto núm. 16 el día sábado 19 de Enero próximo venidero á las nueve de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas sobre lesiones, previniéndola que se presente con su cédula personal y pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados incurrirá en la multa de 25 pesetas según establece la Regla 6.ª de la Ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Tondo á 30 de Diciembre de 1895.—Francisco Reyes.—V.o B.o, Rufasta.

Don Miguel de Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Melchor, indio, casado natural de Batac provincia de Ilocos Norte vecino del arrabal de Sta. Cruz de oficio jornalero y Ursula Paulino india, casada de 30 años de edad, natural y vecina del arrabal de Sta. Cruz de oficio platera, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado sito en la calle General Izquierdo núm. 5 Trozón, á los efectos oportunos en la causa núm. 6121 que se les sigue por estafa frustrada y falsedad, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 31 de Diciembre de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo recaída con esta fecha en la causa número 157 contra Nasario Gaspar y otros por robo se cita, llama y emplaza á los testigos Marcos Evangelista y Malchora Medina domiciliados anteriormente en los lugares inmediatos á la casa señalada con el núm. 24 de la calle de Madrid del arrabal de Binondo, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado

al objeto de prestar declaración en la indicada causa apercibidos que de no hacerlo se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Juzgado de Binondo 2 de Enero de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Tojar.

Don Jorge R. de Bustamante Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros y el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agapito Buella indio soltero de 25 años de edad, natural y vecino de Muntinlupa, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5953 que se sigue contra el mismo y otros por juego prohibido, bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 2 de Enero de 1896.—José R. de Bustamante.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Feliciano de la Cruz Magaspade á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 á contestar los cargos que contra él resulta de la causa núm. 8 por robo, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 2 de Enero de 1896.—José R. de Bustamante.—Ante mí, Melchor García.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los procesados ausentes Manuel Albandia, natural de Obispono de la provincia de Pangasinan, casado de 29 años de edad, de oficio labrador ó hijo de Atanacio y de Antonia de Jesús y Jacinto Zalazar Esperanza hijo de Francisco y de Margarita, natural de Manauag de la expresada provincia de 34 años de edad, casado y de oficio labrador á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5926 que se sigue contra los mismos por quebrantamiento de condena, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra los mismos á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 2 de Enero de 1896.—José R. de Bustamante.—Ante mí, Melchor García.

Don José Emilio Céspedes Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Pampanga que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ofendido D. Wenceslao Gucco, natural y vecino de Magalang de esta provincia á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial para declarar en la causa número 5 contra Eulalio de los Santos por lesiones en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Villa de Bocolor á 12 de Noviembre de 1895.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sría., Carlos Baranda.

Don Adolfo Gómez Rube Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los ausentes Bruno Calingo y Alfonso Perejas Piloto el primero y bogador el último del casco núm. 1622 para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado de Marina á declarar en la causa núm. 6943 que contra los mismos instruyo por lesiones, advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciesen ó no fuesen habidos se les declarará en rebeldía.

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, Anastasio del Rosario.